

RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-012-2025

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: "(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*"; (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

QUE, la Constitución de la República, en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*, (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*". 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*", (...) 17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) "13. - *Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral*" (...);

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010 y su última reforma del 14 de mayo de 2025, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "*El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación*";

QUE, el Art. 22, de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: " Art. 22.- *Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:*

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
- b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*
- c) *Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;*
- d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;*
- e) *Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;*
- f) *Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;*
- g) *Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;*
- h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;*
- i) *Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;*
- j) *Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización";*

QUE, Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "*Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

- a) *Gozar de estabilidad en su puesto;*
- b) *Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;*
- c) *Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;*
- d) *Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;*
- e) *Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;*
- f) *Organizarse y designar sus directivas;*
- g) *Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;*
- h) *Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;*

- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;*
- j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;*
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;*
- l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;*
- m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;*
- n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;*
- ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;*
- o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;*
- p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;*
- q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;*
- r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral;*
- s) En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo.*
- t) En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta;*
- u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley.*
- v) En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso;*
- w) No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo.*

x) *En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a).*

y) *Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.*

Literal f sustituido por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 Nota: de 19 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 116 de 9 de Noviembre del 2017.

Nota: Literal p) sustituido por disposición reformativa primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 12 de Mayo del 2023.

Nota: Literales r) y s) sustituidos, literales t) al y) agregados por artículo 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 559 de 16 de Mayo del 2024.

Nota: El artículo 6 del Capítulo II de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de mayo del 2025, (séptimo suplemento) dispone: "Sustitúyase el literal s) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público y añádase los siguientes literales:". (Añadidos los literales s), t), u), V); y, W). Es de relieves que esta Ley no consideró las reformas incorporadas por el artículo 8 de la Ley publicada en el Registro Oficial primer Suplemento de 16 de Mayo del 2024, en el que, los literales r) y s) fueron sustituidos; y, agregados los literales t) al y). "s) A que el empleador público no establezca restricciones de edad en los anuncios de empleo o para el desempeño de cargos de cualquier tipo, según establezca el reglamento expedido por el ministerio rector de la política pública del trabajo.

t) A que no se establezcan límites de edad para programas de capacitación al servidor público, excepto las capacitaciones que por la naturaleza de sus funciones sean necesarias para el empleador.

u) A no ser discriminado, acosado o víctima de violencia en los espacios de trabajo por razones de edad.

v) A recibir capacitación continua y permanente en temas o materias que mejoren el ambiente laboral y el fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de los servidores públicos, así como la erradicación y prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación por razones de edad, entre otros aspectos.

w) Los demás que establezca la Constitución y la Ley".

QUE, el Art. 24 *ibidem* determina las: "Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

a) *Abandonar injustificadamente su trabajo;*

b) *Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;*

c) *Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;*

d) *Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;*

e) *Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;*

f) *Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;*

g) *Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;*

- h) *Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;*
- i) *Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;*
- j) *Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;*
- k) *Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;*
- l) *Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;*
- m) *Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,*
- n) *Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga declarada de conformidad con las causales, requisitos, procedimiento y las condiciones previstas en la Constitución de la República y esta Ley.*
- ñ) *Generar actos de violencia y acoso laboral;*
- o) *Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.*
- p) *Las demás establecidas por la Constitución de la República, leyes y reglamentos.*
- Literal n agregado por artículo 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 Nota: de 19 de Mayo del 2017.*
- Nota: Literal o agregado por disposición reformatoria cuarta numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 75 de 8 de Septiembre del 2017.*
- Nota: Literales ñ) sustituido y p) agregado por artículo 9 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 559 de 16 de Mayo del 2024”.*

QUE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”;

QUE, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como "Instituto de la Democracia", es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión...*”;

QUE, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece en el Art. 8 numeral 1.2. *Gestión Estratégica del Instituto de la Democracia*, literal “ b) *Atribuciones y Responsabilidades* “(...) b) *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del*

Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) j) Emitir instructivos y disposiciones administrativas para la operatividad interna de la Institución (...)m) Promover relaciones institucionales que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos con entidades nacionales e internacionales; (...)”;

QUE, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2025 de 18 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*ENCARGAR al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia*”.

QUE, mediante Acción de personal Nro. 002-DAF-IDD-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, se registra el movimiento del personal y encargo al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo como Director Ejecutivo (e) del Instituto Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, el mismo que rige desde la fecha en mención.

QUE, es necesario contar con una normativa interna actualizada acorde a la normativa legal vigente, en la que se establezca los principios y responsabilidades de los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia, así como la aplicación de sus propios ordenamientos institucionales o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de sus funciones; y,

QUE, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia.

RESUELVE:

Expedir:

LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

Art. 1.- Objeto. - Establecer, promover y fortalecer los principios valores éticos, responsabilidades, compromisos en relación con comportamientos y prácticas de los/las funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El contenido del presente Código de Ética es de carácter general, obligatorio y comprende a todos/as los/las funcionarios/as y servidores/ as del Instituto de la Democracia, vinculados bajo cualquier modalidad.

Todos/as los/as funcionarios/as y servidores/as, incluidas las máximas autoridades, pertenecientes al jerárquico superior, aquellos/as con nombramiento temporal o permanente, aquellos/as con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en la institución deberán cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética.

Art. 3.- Principios y Valores. - Los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia, desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades en base a los siguientes principios y valores:

1. Calidez. - Expresar amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
2. Colaboración. - Juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes de la Institución.

3. Eficiencia y efectividad. - Lograr resultados y productos con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.
4. Equidad y justicia. - La actuación priorizará la legitimidad, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la proporcionalidad.
5. Idoneidad. - Todos quienes integren el Instituto de la Democracia, deben tener las competencias y los conocimientos generales y particulares para el desempeño de sus funciones.
6. Integridad y honestidad. - Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
7. Lealtad. - Actuar con confianza y defender los valores, principios y objetivos del Instituto de la Democracia, garantizando los derechos individuales y colectivos.
8. Legalidad. - Deben conocer, estudiar y capacitarse para cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, así como las leyes y reglamentos que regulen las actividades institucionales.
9. Pluralismo. - Promover y respetar las diversidades, la inclusión y no discriminación de todas las personas, género, grupos étnicos, ideas, etc.
10. Respeto. - Reconocer y aceptar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades.
11. Responsabilidad. - Cumplir las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
12. Solidaridad. - Actuar con interés en responder a las necesidades de los demás.
13. Transparencia. - Realizar acciones que permitan que las personas conozcan las actividades institucionales brindando la información clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la rendición de cuentas.

Art. 4.- Responsabilidades y Compromisos. - Los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia tienen las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Conocer, respetar y aplicar el presente Código de Ética y cumplirlo proactiva y diligentemente;
2. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética;
3. Buscar información y soporte que le permita aclarar dudas y hacer más efectivo el cumplimiento de este Código de Ética;
4. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, difusión, opinión y decisión; y, fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo;
5. No utilizar su cargo, autoridad, influencia para obtener beneficios, ventajas para sí, para terceros o para perjudicar a persona alguna;
6. Utilizar la información a la que se tiene acceso debido a su trabajo únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente;
7. Prestar los servicios ágiles, efectivos, con responsabilidad, eficiencia y calidez; y,
8. Forjar el trabajo en equipo conforme a los procesos del Instituto de la Democracia para alcanzar una cultura organizacional adecuada y efectiva.

Art. 5.- Relación con otras instituciones. - El Instituto de la Democracia debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con el Consejo Nacional Electoral y otras instituciones

públicas y privadas, así como organizaciones nacionales e internacionales, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la sociedad, basadas en la confianza, el beneficio mutuo, la coordinación, la corresponsabilidad, la articulación y la eficiencia.

Art. 6.- Comité de Ética. - El Comité de Ética es el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética.

Art. 7.- Conformación del Comité de Ética. - El Comité de Ética del Instituto de la Democracia se conformará para cada caso de la siguiente manera:

1. El/la Director/a Ejecutivo/a, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El/la Director/a Nacional Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a, quien actuará con voz y voto;
3. El/la Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quien actuará en calidad de secretario/a sólo con voz;
4. El/la Directora/a Nacional de Comunicación, o su delegado/a, quien actuará con voz y voto; y,
5. Un/a representante de los/las servidores/as del nivel jerárquico superior, designado por sus compañeros con el respaldo de firmas, con derecho a voz y voto; y,
6. Un/a representante de los/las servidores/as del nivel operativo, designado por sus compañeros con el respaldo de firmas, con derecho a voz y voto;

Art. 8.- Responsabilidades del Comité de Ética. - El Comité de Ética del Instituto de la Democracia tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Difundir e implementar el presente Código de Ética del Instituto de la Democracia entre los/as funcionarios/as y servidores/as, de la institución;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. Reunirse y recomendar soluciones a la instancia interna competente, en los casos de presuntos incumplimientos que lleguen a su conocimiento;
4. En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, receptar y conocer el presunto incumplimiento a las normativas legales vigentes, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar. No obstante, paralelamente buscará acciones y mecanismos que eviten la repetición de los hechos denunciados, procurando mejorar el comportamiento y convivencia institucional;
5. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al presente Código de Ética;
7. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del presente Código de Ética;
8. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética; y,
9. Las demás establecidas en las normas constitucionales.

Art. 9.- Funciones del/la Presidente/a.- El/la Presidente/a del Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones para tratamientos de casos internos que se presenten vulnerando los principios de este Código;
2. Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
3. Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del comité; y,
4. Firmar juntamente con el/la secretario/a las actas de sesiones celebradas en el Comité de Ética.

Art. 10.- Funciones del Director/a Nacional Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a.- Corresponde al Director/a Nacional Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a lo siguiente:

1. Integrar el Comité de Ética y asistir a las sesiones convocadas por quien preside el mismo;
2. Facilitar la información necesaria a solicitud de los miembros del Comité;
3. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
4. Coordinar la designación de los representantes y suplentes de los/las servidores/as del nivel jerárquico superior y de los representantes y suplentes de los/las servidores/as para el Comité de Ética del Instituto de la Democracia, para cada caso, el proceso de designación se realizará basándose en principios de transparencia y compromiso con la institución;
5. Recopilar las observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
6. Proponer recomendaciones a los informes de las quejas receptadas y dar seguimiento a las denuncias; y,
7. Vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 11.- Funciones del Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado. - Corresponde al Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado lo siguiente:

1. Actuar como secretario/a del Comité de Ética;
2. Coordinar y elaborar las convocatorias a sesiones dispuestas por el/la Presidente/a;
3. Convocar por correo institucional a los miembros del Comité indicando el lugar, fecha y orden del día, adjuntando los documentos que disponga para conocimiento;
4. Llevar las actas y el desarrollo de las sesiones de acuerdo los procedimientos parlamentarios generalmente conocidos;
5. Custodiar los archivos, actas y expedientes del Comité, por cada caso tratado;
6. Brindar asesoría jurídica a los miembros del comité, principalmente para evitar vulneraciones al debido proceso y desconocimiento de trámites administrativos previstos en la normativa vigente;
7. Elaborar y suscribir juntamente con el/la presidente/a las actas del Comité;
8. Elaborar informes jurídicos y absolver interrogantes en los diferentes procesos que solicite el Comité; y,

9. Elaborar las resoluciones que emita el Comité.

Art. 12.- Funciones del Director/a Nacional de Comunicación, o su delegado/a.- Corresponde al Director/a Nacional de Comunicación, o su delegado/a lo siguiente:

1. Integrar el Comité de Ética y asistir a las sesiones convocadas por quien preside el mismo;
2. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético que deben observar los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as del Instituto de la Democracia de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Comité de Ética; y,
3. Difundir los valores y principios institucionales, así como publicar las acciones o decisiones que el Comité de Ética crea pertinentes.

Art. 13.- Funciones de los representantes de los/ las servidores/as del nivel jerárquico superior y servidores/as del nivel operativos. - Corresponde a los dos representantes de los/las servidores/as del nivel jerárquico superior y servidores/as del nivel operativo, lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del comité convocadas por quien preside el mismo; y,
2. Proponer recomendaciones a los informes de las quejas receptadas y del seguimiento de las denuncias.

Art. 14.- Procedimiento de Quejas. - El procedimiento de quejas se realizará de la siguiente manera:

Cuando un ciudadano/a, funcionario/a y servidor/a considere que ha sido objeto de acciones que contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su queja o denuncia ante el Comité de Ética del Instituto de la Democracia, mediante comunicación escrita;

1. Dirigido a la máxima autoridad como Presidente/a del Comité de Ética;
2. Identificación y cargo;
3. Relación de los hechos;
4. Firma de responsabilidad;

El/la Presidente/a del Comité de Ética, remitirá a la Dirección Nacional Administrativa Financiera para que con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice la verificación y la motivación de las quejas o denuncias, quien deberá notificar en el término de tres (3) días a la parte involucrada, junto con los documentos que soporten la queja o denuncia, para que ésta ejerza su derecho a la defensa mediante escrito que contenga los argumentos que desvirtúen las aseveraciones de la queja o la denuncia, en el término de cinco (5) días.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera, una vez recibida la respuesta a la queja o denuncia, en el término de tres (3) días remitirá de manera oficial al Comité de Ética del Instituto de la Democracia un informe con análisis de las denuncias receptadas y los documentos de soporte del caso, donde establecerá, de ser procedente, las conclusiones y recomendaciones, conforme a lo estipulado en la presente normativa.

El/la Presidente/a del Comité de Ética convocará a sesión al cuerpo colegiado para la revisión y análisis del caso de conformidad con los informes emitidos por la Dirección Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para resolver sobre las quejas y denuncias, velando siempre por la confidencialidad y reserva de los casos. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento de este Código.

Art. 15.- Obligaciones de los miembros del Comité. - Son obligaciones de los miembros del Comité:

1. Asistir a las sesiones del Comité;
2. Justificar en forma oportuna su inasistencia a las sesiones convocadas por el Comité, con 24 horas de anticipación; y en el caso de los representantes de los/las servidores/as del nivel jerárquico superior y de los servidores/as del nivel operativo, notificar a su respectivo suplente para que asista;
3. Participar en las discusiones del Comité; y,
4. Excusarse de participaciones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses.

Art. 16.- De las sesiones. - El Comité de Ética del Instituto de la Democracia se reunirá previa convocatoria realizada por el/la Presidente/a con mínimo 24 de horas, para la revisión y análisis de cada caso presentado al Presidente del Comité de Ética del IDD.

Art. 17.- Quórum. - El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto, en ningún caso podrá ser menor al mismo, debiendo estar presente el/la presidente/a del Comité o su delegado/a.

Art. 18.- Decisiones adoptadas por el Comité. - Las decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros y se consignarán en actas de sesión, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados, dichas actas serán resolutivas y estarán suscritas por los asistentes y se remitirán a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para continuar con el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Código de Ética del Instituto de la Democracia, es un documento en permanente actualización que incorporará nuevos principios que respondan a circunstancias sociales e institucionales no previstas anteriormente y a la actualización de las normas y la ley.

Segunda. - Encárguese del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución al Comité de Ética, de su socialización a la Dirección Nacional Administrativa Financiera y de su publicación a la Dirección Nacional de Comunicación del Instituto de la Democracia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada la Resolución No. CNE-IDD-DE-007-2022 de 02 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su expedición y será de estricto cumplimiento para los/as funcionarios/as y servidores/as del Instituto de la Democracia.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 03 de junio de 2025.

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.